Expediente No. 2016-091

SECRETARIA JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
14 DE NOVIEMBRE DE 2023.

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario promovido por **ROMUALDO GIL MANRIQUE** y en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informándole que la demandada Colpensiones presentó respuesta a requerimiento. Sírvase Proveer.

CRISTIAN BERNAL BUELVAS
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
14 DE NOVIEMBRE DE 2023.

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, procedió el Despacho con el estudio de la demanda y sus anexos, así:

1. **Del requerimiento a efectuar.**

Como se observa, en de auto del 08 de agosto de 2023 se requirió al apoderado judicial de la parte demandante para que informara al Despacho sobre el presunto fallecimiento del demandante señor Romualdo Gil Manrique y, de ser el caso, allegue información sobre los sucesores procesales del señor Romualdo Gil Manrique, aporte la documental que así lo acredite o allegue las que considere pertinentes, con la finalidad de continuar con el desarrollo legal del proceso.

Igualmente, se requirió a la demandada Colpensiones, para que allegue con destino al expediente, constancias que acrediten cumplimiento de la condena impuesta, en atención a las excepciones propuestas, entre las que expuso entre otras el pago total de la obligación, no obstante, de ello no aportó constancias que acreditaran cumplimiento de la condena impuesta.

Pues bien, la demandada aportó certificado de pago con radicación 2022_13887630_13, donde indica que mediante Resolución DNP-6424-2022 y con ocasión al fallecimiento del demandante Romualdo Gil, decidió de fondo la solicitud de Pago Único a Herederos, con orden de giro No. OG-167513-22, por valor de $26.541.855, documental que acompaña con declaración jurada por la señora Josefina Susa de Gil, formulario único de herederos, poder conferido por los presuntos herederos y registro civil de defunción del demandante.

Respecto del apoderado judicial de la parte demandante, se echa de menos pronunciamiento en cuanto al requerimiento elevado por el Despacho.

Ahora, sería del caso trasladar la respuesta de la demandada Colpensiones, sin embargo, no se encuentra efectuada en el plenario la correcta integración y declaración del acto sucesoral.

En consecuencia, para un mejor proveer, se requerirá una vez más al apoderado judicial de la parte demandante para que dentro del término de 5 días proceda a informar al Despacho con relación a quienes son los sucesores procesales del demandante, y aporte la documental que así lo acredite o allegue las que considere pertinentes.

2. **Del mandato conferido por la demandada Colpensiones.**

Evidenciado en el plenario, poder otorgado a la Dra. Ana Rosa Alvis Pérez, conferido por el representante legal suplente de la entidad demandada COLPENSIONES, el señor DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR a la Sociedad UNION TEMPORAL QUIPA GROUP, mediante escritura pública notarial número 0546 del 24 de mayo de 2023.

Así las cosas, de acuerdo con el artículo 74 del C.G.P. y el 5 de la ley 2213 de 2022, se procederá a reconocerle personería jurídica a la Sociedad UNION TEMPORAL QUIPA GROUP., y por ser igualmente procedente, se admitirá la sustitución de poder realizada por esta sociedad, a la profesional del derecho Dra. Ana Rosa Alvis Pérez.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de barranquilla:

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, para que corrobore la información relacionada con el presunto fallecimiento del señor Romualdo Gil Manrique y, de ser el caso, allegue información sobre los sucesores procesales del demandante, aporte la documental que así lo acredite o allegue las que considere pertinentes, con la finalidad de continuar con el desarrollo legal del proceso; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la empresa Sociedad **UNION TEMPORAL QUIPA GROUP.,** identificada con NIT 901.713.345-4, representada legalmente por Angélica Margoth Cohen Mendoza, quien se identifica con C.C. No. 32.709.957 y T.P. No. 102.786 del C.S. de la J y a la Dra. Ana Rosa Alvis Pérez, identificada con C.C. No. 1.143.363.497 y T.P. No. 283.595 del C.S., como apoderada judicial sustituta, conforme al poder conferido a esta entidad por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** mediante escritura pública notaria número 0546 del 24 de mayo de 2023; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: CUMPLIDO lo indicado en los numerales anteriores, vuelva el proceso al despacho, a través de la secretaría, en el turno correspondiente, para continuar con el desarrollo legal del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY,15 DE NOVIEMBRE DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 48